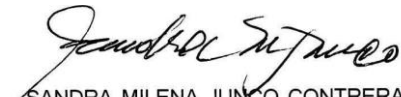


INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Abril 26 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2019-00335- 00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito remitida por el apoderado judicial de la parte ejecutante. También le informo que revisado el portal web del Banco Agrario se verificó el depósito judicial No. 442100001091803 de fecha 28/10/2022 por la suma de \$ 4.303.740,00 consignado por la ejecutada COLPENSIONES.

SECRETARIA


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2019-00335-00.-
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA HERRERA AYA.-
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES.

Entra el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, remitida a través de correo electrónico de fecha marzo 29 de 2023.

LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE:

La parte demandante presenta la siguiente liquidación del crédito:

La diferencia ente el valor del mandamiento de pago y lo reconocido administrativamente es por valor de \$ 878.775 mil pesos.

La condena en costas de primera instancia por valor de \$ 3.395.214 millones de pesos.

La condena en costas de segunda instancia asciende a la suma de \$ 908.526 mil pesos.

Para un gran total de liquidación del crédito por valor de \$ 5.182.515 millones de pesos.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Se toma como fundamento normativo lo dispuesto en el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en su artículo 446 referente a la Liquidación del Crédito y las Costas.

3. CONSIDERACIONES.

Estando claro que el Juez es quien decide si aprueba o modifica la liquidación presentada, se procederá a analizar ésta para determinar si se ajusta o no a lo ordenado en la audiencia celebrada

el 29 de noviembre de 2022.

Al revisar la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, se avizora que incluye, además del valor de la liquidación de las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario laboral que antecede, la suma de \$878.775,00 por concepto de diferencia entre el valor por el que se libró el mandamiento de pago y lo reconocido administrativamente por la ejecutada COLPENSIONES.

Al revisar el acta de la audiencia en la que se resolvieron las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada contra la orden de pago y en la que se ordenó seguir adelante la ejecución, que milita en el archivo No. 0059 del expediente digital, se constató en el numeral tercero de la parte resolutive, que esta agencia judicial dispuso seguir adelante la ejecución en el presente proceso, por el valor de las costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede y nada dijeron las partes, exactamente la parte ejecutante a través de su apoderado, quien asistió a esta audiencia, sobre el saldo que hoy se reclama en la citada liquidación.

En consecuencia, el juzgado no aprobará la liquidación del crédito presentada por el demandante.

Siendo esta la etapa procesal para fijar el valor del crédito a cancelar a la parte ejecutante, procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 4.303.740,00), que corresponden al valor de las costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Con respecto a las costas del proceso ejecutivo, se procederá a fijar las agencias en derecho del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$ 4.303.740,00)**, que corresponden al valor de las costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario laboral que antecede, más las costas del proceso ejecutivo, de acuerdo a lo expuesto en las motivaciones de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho causadas dentro del juicio ejecutivo a favor del demandante **JOSÉ MARÍA HERRERA AYA**, la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/L (\$7.822.613,00)**. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para pronunciarse sobre la liquidación de costas del juicio ejecutivo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA
(Firma Digital)